



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/4122/2023

Asunto.- Se responde consulta.

Ciudad de México, 30 de marzo de 2023.

MTRA. LIRIO GUADALUPE SUÁREZ AMÉNDOLA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

Av. Fundadores No. 18, Área Ah-Kim-Pech, San Francisco de Campeche, Campeche, C.P. 24014.

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta a su consulta, recibida el veintidós de marzo de dos mil veintitrés, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante oficio identificado con el número PCG/266/2023, de fecha veintidos de marzo de dos mil veintitrés, se recibió una consulta signada por Usted, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“CONSULTA

El 2 de marzo de 2022, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral (INE), mediante la circular INE/UTVOPL/027/2022, notificó a este Organismo Público Local Electoral la resolución INE/CG110/2022 “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IPREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL VEINTE” en relación con el Dictamen Consolidado INE/CG106/2022 aprobado por el Consejo General del INE el 25 de febrero de 2022.

Por lo anterior, por este conducto se solicita su apoyo y colaboración para informar lo siguiente:

- 1. ¿Si de la revisión del informe anual de los ingresos y gastos que presentó el Comité Ejecutivo Estatal de Campeche, correspondientes al ejercicio 2020, se determinó remanentes del financiamiento público local a devolver?
En caso de haberse determinando remanentes del financiamiento público local a devolver*
- 2. ¿Cuál es el monto y el estatus?
En caso de estar firme la determinación del remanente del financiamiento público local a devolver*
- 3. ¿Si ya fue notificado a este Organismo Público Local Electoral, con qué número de oficio y en qué fecha?
(...)”*

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que el Organismo Público Local Electoral (en adelante OPLE) de Campeche solicita que se le informe si se determinaron remanentes a reintegrar derivado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos que presentó el Comité Ejecutivo Estatal



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/4122/2023

Asunto.- Se responde consulta.

de Campeche del Partido del Trabajo, correspondiente al ejercicio ordinario 2020, y en caso de ser afirmativo, solicita que se le especifique el monto y estatus que guarda la resolución. Asimismo, cuestiona el OPLE si ha sido notificado por la UTF, respecto a la determinación de los montos a reintegrar.

II. Marco normativo aplicable

El artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), así como en las legislaciones locales, además, que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas.

El artículo 25, numeral 1, incisos a) y n) de la LGPP, establece que los partidos políticos tienen la obligación ineludible y expresa de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático, así como aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregado.

Así, resulta una circunstancia ordinaria y previsible, que los partidos políticos, al término del ejercicio fiscal o proceso electoral, para el cual específicamente reciben financiamiento público, ostenten recursos financieros sobrantes, los cuales, al no haber sido utilizados para el fin que fueron otorgados, deberán ser reintegrados a las arcas del erario del Estado Mexicano, ya sea en su ámbito federal o local, según corresponda.

Ahora bien, es importante mencionar que el quince de marzo de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG61/2017 por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los "Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito federal y local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña" (en adelante Lineamientos para el cobro de sanciones).

En ese orden de ideas, es importante referir que el once de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) aprobó el Acuerdo INE/CG459/2018, mediante el cual se emitieron los "Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación" (en adelante Lineamientos para reintegrar el remanente ordinario).

Al respecto, los Lineamientos para reintegrar el remanente ordinario tienen por objeto establecer el procedimiento para el cálculo, determinación, plazos y formas para el reintegro al INE y/o a los OPLE, de los recursos del financiamiento público otorgado para gastos de operación ordinaria y



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/4122/2023

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

actividades específicas, no devengados o no comprobados a la conclusión del ejercicio sujeto de revisión.

Ahora bien, es importante señalar que, en sesión extraordinaria, celebrada el nueve de mayo de dos mil veintidós, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG345/2022, a través del cual se establecieron criterios respecto a los Lineamientos de remanentes de actividades ordinarias.

Cabe señalar que, el referido acuerdo INE/CG345/2022, fue controvertido ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante TEPJF) el cual, por conducto de su Sala Superior, determinó confirmar el criterio para la ejecución de remanentes impugnado, en términos de que la ejecución de saldos por concepto de remanentes de financiamiento público, con cargo a las ministraciones mensuales por concepto de financiamiento público ordinario, debe efectuarse bajo un orden preferente en caso de que los sujetos obligados cuenten a su vez con diversos saldos pendientes de pago por concepto de sanciones económicas, expresado en la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-142/2022.

El artículo 5 de los lineamientos para reintegrar el remanente ordinario, señala que, por cuanto hace al financiamiento público ordinario y de actividades específicas, el saldo a devolver (remanente) se establecerá en el Dictamen Consolidado que derive de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales, nacionales con acreditación local y locales, correspondientes.

También en la parte conducente de los artículos 6 y 7 de los lineamientos para reintegrar el remanente ordinario, establecen que, por cuanto hace a:

Partidos Políticos Nacionales con acreditación local y locales:

Una vez que el Dictamen Consolidado y la Resolución respectiva hayan quedado firmes, el monto de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados será notificado por la UTF a los Organismos Públicos Locales Electorales, por conducto de la **Unidad Técnica de Vinculación del Instituto**.

El **OPLE**, a su vez, girará un oficio dirigido a los responsables de los órganos financieros de los sujetos obligados para informar lo siguiente:

1. Monto a reintegrar de financiamiento público.
2. Beneficiario, número de cuenta (o referencia) e institución bancaria en donde deberá efectuarse el reintegro de los recursos.

Asimismo en el artículo 8 de los lineamientos en cita, establece que los sujetos obligados deberán depositar o transferir el monto a reintegrar dentro de los **10 días hábiles** siguientes a la recepción de los oficios de notificación aludidos en párrafos que preceden.

Finalmente, el artículo 10 señala que, **si dicho reintegro de remanentes no es realizado de manera voluntaria por los partidos políticos, dentro del plazo establecido, las autoridades**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/4122/2023

Asunto.- Se responde consulta.

electorales deberán retener los recursos de la ministración mensual de financiamiento público inmediato siguiente, de manera preferente hasta cubrir el monto total del remanente y al no especificar o limitar cierto porcentaje de la ministración que le será retenida, se entenderá que será en su totalidad.

Ahora bien, en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el veinticinco de febrero de dos mil veintidós, se aprobó la resolución INE/CG110/2022 y el Dictamen Consolidado INE/CG106/2022 relativa a las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos del Partido del Trabajo, correspondiente al ejercicio 2020, en el cual en la conclusión 4.5-C11-PT-CA se le determinó un remanente por la cantidad de **\$145,029.98** (ciento cuarenta y cinco mil veintinueve pesos 98/00 M.N.).

III. Caso concreto

De conformidad con el marco normativo expuesto, los partidos políticos tienen la obligación de aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados, sin embargo, cuando existen remanentes del financiamiento público otorgado para actividades ordinarias y específicas, o para actividades de campaña electoral local, ya sea de recursos locales o de recursos federales recibidos, estos deberán ser reintegrados de conformidad con la normativa que resulte aplicable.

Así, de conformidad con los montos a reintegrar por parte de los Partidos Políticos Nacionales con acreditación local, se advierte el artículo 7 de los lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas, señala que una vez que la UTF haya determinado los remanentes a reintegrar por parte del sujeto obligado, y que dicha resolución haya quedado firme, procederá a notificar al OPLE por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación del INE; el OPLE a su vez deberá girar un oficio a los responsables de los órganos financieros de los sujetos obligados para informar el monto a reintegrar, el beneficiario, número de cuenta e institución bancaria en donde deberá efectuarse el reintegro de los recursos.

Asimismo, el artículo 8 de los lineamientos para reintegrar el remanente ordinario señala que los sujetos obligados deberán depositar el monto a reintegrar, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de los oficios señalados en el párrafo que antecede.

Ahora bien, a efecto de brindar contestación a los cuestionamientos planteados, se informa que de conformidad con el Dictamen Consolidado identificado como INE/CG106/2022, respecto de la revisión de los informes anuales de los ingresos y gastos que presentan los partidos políticos nacionales y locales, correspondientes al ejercicio 2020, aprobado por el Consejo General del INE el pasado 25 de febrero de 2022, específicamente en lo relativo al Partido del Trabajo en el estado de Campeche, en la conclusión **4.5-C11-PT-CA**, se determinó un remanente a devolver de operación **ordinaria** por la cantidad de **\$145,029.98** (ciento cuarenta y cinco mil veintinueve pesos 98/100 M.N.). Por otro lado, por concepto de **Actividades Específicas, no se estableció monto alguno.**



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/4122/2023

Asunto.- Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

No obstante, debe considerarse que los saldos remanentes no deben ejecutarse hasta en tanto esta UTF no remita el diverso oficio previsto en el artículo 7 de los Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, a través del cual se informará la firmeza y saldos concretos que habrán de ejecutarse.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que en el Dictamen Consolidado INE/CG106/2022, referente a la revisión de los informes anuales de los ingresos y gastos que presentan los partidos políticos nacionales y locales, correspondiente al ejercicio 2020, se determinó al Partido del Trabajo un remanente a devolver de operación ordinaria por la cantidad de **\$145,029.98** (ciento cuarenta y cinco mil veintinueve pesos 98/100 M.N.), mientras que por cuanto hace al concepto de Actividades Específicas, no se determinó monto alguno.
- Que **el proceso de ejecución de remanentes por parte de aquel OPLE habrá de iniciar una vez que la Unidad Técnica de Fiscalización notifique al OPLE, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación del Instituto Nacional Electoral, la firmeza y saldos correspondientes.** Lo anterior en términos del artículo 7 de los *lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores.*

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

JACQUELINE VARGAS ARELLANES
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Luis Ángel Peña Reyes Coordinador de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Verónica Lilian Salinas Reyes Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización

CONTAMOS TODAS TODOS



